

En el

pleito que vmds tienen uisto entre el fiscal,
desumagestad. actor secutante. **Reo** secutado Gaspar barela difunto.
Y sus hijos y fernando barela uillauer de subyo que como tercero opo-
sitor ha salido a este pleito y estallamado por vmds por su justicia con los apun-
tamientos siguientes y por que el hecho es el queda ser al dr. segun la lei.
si ex plagis §. in cluio capitolino ff ad .L. Aquil. sepondra. Sopra

te de esta opposi-
cion se suppa v.s.
meredes

mero hecho

Segun la relacion de la prouision con que se fulmina este pleito pa-
rece. que por 19 de junio de 1573. se entregaron al dicho Gaspar
barela por libranca del señor presidente de esta real audiencia 1000
maravedis para que los entregara a la justicia de motu proprio para la paga
de las guardas y que no consta por los libros de la contaduria y hacienda
desumagestad seayan entregado. Se autase en los uienes de los
Gaspar barela en unas cassas en el albaycin de esta ciudad y por
en las el dicho fernando barela y ser hijo del dicho Gaspar barela e
llamado a este pleito como si fuera heredero suyo y se le amanda
Como atal que dentro de 50 dias muestre recaudos bastantes de ci-
mosupadre entrego el dinero a la dicha justicia el se opone como tierce-
despues de repudiada la herencia desupadre ayudase de ser herede-
desumadre por la dote que ha fecho muchos messoros necessarios y
cosos a las cassas que pago muchas deudas desupadre sobre ellas y
si las entio fue con buena fee por los dichos otitulos y por mas de 30
ducados que ymuio de las indias en merca durias a supadre par
que se las beneficiara. que estaua emancipado. que no obo pleito fo-
mado de acrehedores a las cassas y que anssiento y messoro con bu-
fee. que supadre no de fooros bienes algunos Raices ni muebles.
solo aquellas cassas de que se paga 80 ducados decensso a sumage-



definitiva esto supuesto los apuntamientos dicen así =

1 Creditor pro erogatione meliorationum in re factarum sine necessitate
habet beneficium retentionis et etiam si non ab ipso sed ab amicis suo facta
fuerint eius contemplatione -

2 Dos indubio est preponenda fisco licet regulariter dos et fisci quod
ad sua privilegia pari parum ambulent.

3 El heredero que también es acreedor no confunde sus acciones y aun
que no haga inventario quando entra la herencia si protesta Con
forme a la ley de partición et clarus. nu. 5

4 El inventario se ordena para que no haya collusion ni se oculte malicia
sino a mente uienes y sic quando dilucide constat de bonis a defun
cto relictis. non nocet licet inventarium non fiat. sicut quando
bona sunt vendenda ad satisfaciendum creditoribus autori
tate iudicis in p^{ca} sub hastatione. si bona sint cognita et habent
taxatum pretium a lege uel statuto. non interstat vendantur.
publice et sine precepto iudicis. et ibidem. que importa auerion.
auerpleito de acreedores a los bienes del deudor =

5 Lo quinto el hijo emancipado es suauo por extiaño et ibidem
quessitene. dote de su madre o otio derecho que cobrar del padre.
aunque ha uita las casas que el padre de so se auisto auitar las
como acreedor y no como heredero ubi etiam adu cituratio.

6 Lo sexto que el fisco no tiene mas de en la prellacion de tiempo O.
que el priuado y quessiendo este primero en tiempo que el fisco ha de
ser primero pagado, et ibidem la presumpcion que ay por gas par
var la de quessitengo el dinero para las guardas =

Et quo ad primum Diuino inuocato auxilio et Beatissima uirgi
nis intercesione. Creditor qui habet bona et in eis faciat meliora
menta necessaria habet pro eis beneficium retentionis etiam
contra priores et priuilegiatos creditores. et etiam si sciat tali bona

domum. C. de rei uend. Beloni. cons. 63 nu. 3 et cons. 65
nu 2 Menoch derecup. poss remed. 15 nu 507 587
et etiam si tales meliorationes necessarie fiant apud done Sabet.
tale beneficium L. sed et si lege § scire ff de petio hered. e
etiam si fiant a quolibet malefide possessore. d. L. domum. in
fine Bart in L. infundo n. 3. ff de rei uend et cum plurib; =
Menoch. ubi sup. nu. 514 sequitur Zoangar. de expens.
p. nu. 16 yentanto es cierta esta conclusion que aunque esta
mejoras no las aya hecho el mesmoteñedor. de los uenes sino co
templacion suya algunsu amigo ad hoc. habet hoc beneficium
retentionis L. idem q3 in fine cum L. seq. ff mand. L. sed et si p
res § in anogato ff de uulga. ubi Alex et Jasso. sequitur Rola
a balle cons 10 lib. 1 nu. 9. et. 10 proutie ff et et sequitur Meno
d. remed. 15. nu. 509. et. 510.

2 Lo segundo quando se elta en dubda. si la dote. o el drº del fisco est p
mero en tiempo indubio prius est solutio facienda doti quam fisco. L.
ambiguus ff de regu. iur Bart. in. L. dotis. C. de iure doti. sequit
Grego sop. in. L. § 3 titulo 13 par 5. glo. estos deudores. licet regular
dos et fisco equaliter sint priuilegiati. et pari pasu ambulent. L.
C. de priuill. fis. d. L. dotis in fine et. tenet. Grego. sop. ubi p.
en este caso no ay dubda alguna sino que la dote de la muger o el do
gaspar va iela madre del que luy a fue primero en tiempo mucho ante
que su marido contraiese la deuda que refiere la real prouissio
que da causa a este pleito luego a desornecessario pagada pum gelfis
3 Et quo ad 2. dicendum est, ne confundi actiones contra heredes
etiam si intrauerit hereditatem animo componendi eam L. fina. e
imputatione C. de iure de liberan. et quando hereditas aliqua
habeat onera hereditaria cedat eam creditoribus hereditariis ut p.
L. 4 titul 6. Par 6. yaunque no ay a hecho y mventario como el
auer entrado no ay asido como heredo sino como acreedor

de la herencia conforme al apha. l. fin de §. in computatione. Mas digo que aunque se nombra a general en herederon por o se ha a obligado a los dichos acreedores por que este nombre herederon tiene dos raíces distintas y dos fines a que se encamina. Uno con herederon a los bienes y otro como herederon a la sangre y descendencia del difunto. l. ex facto §. fin. ff. de iur. ad hereditatem Bar. et D. l. gallus. §. si aparente ff. de liber et post §. Manti. de coniectura. 8. titu. 14 nu. i. y assignando al tiempo que fernando baúlala en las cassas siendo como es acreedor a su padre de ser a que las senta como herederon. se auia entendido que hablaua como herederon de la sangre y descendencia de su padre. y no como sucesor en su bienes. mayormente que con el título de acreedor por el do te desumia de por los tres mill ducados que el emutio de mercaderias de las indias a su padre para que las beneficiara y con las deudas que a pagado por las dichas cassas. le caya la afición a ellas por auer sido de su padre. Conforme al a. l. infundo ff. de rei uendica ibi la ribus auitis. y como gusto de entallas como acreedor se agiando accidentalmente de tener las por auer sido de su padre pero para quitar dubda de lo y publico la senta como acreedor que basto para que dar libre de acreedor aunque se ahyo l. gerit ff. de acq. here. l. 11 titu. 6. Par. 6. inf. ibi. de uedez y a frontar manifestamente ante algunos omes e mas libelos a en los DD. aunque no ouiera hecho la oichá por testación considerando la igualdad de la persona aunque no ay a cho o inventario si to a uia consta de los bienes que el testador a. lta Gregor. l. op. quid dicit sane esse Magis com opinionem in. l. 11 glos. debede en. a omed. pues considerada la persona de fernando varela que es muerto acreedor a su padre por todos los referidos no queda obligado a sus deudas ni puede ser Comuenido como herederon suyo aunque no ouiera protestado por su padre en especial que lo protesto Como lo dicen sus testigos. Conformes en la pregunta de su interrogatorio y auia deia que su padre no solo no auia de ser do vienes pero auia de ser do. Ma

Y aunque el ~~asiento~~ y tomo no se hizo heredero Como lo dice ma
Cumplido en el nu. 5 =

588

4

Y Porque en esto deno aver becho inuentario seguit et o a uerbo
aunque esta breuissatis fecho Con la protestacion referida segun la
L. 11. y la mas comun delo d. d. Grego. 10p. ubi supra se alla
mas congueno dello el dicho gaspar bazela mas bien es Raices ni mueb.
que aquellas cassas y el que dhere que quedaron mas lo adeprouar L.
ff. de prob. l. fina §. Licentiam C. de iure delibe. l. 9 d. titu. 6 par
Y aunque aquesta l. habla quando inuentarium fit minus fidelis
quam erat faciendum. idem Et quando nullum inuentarium est.
tum si uere et realiter constat de bonis omnibus a defuncto relictis
Y parat eno obligacion a prouarlo no importa que el acreedor olegata
sea el fisco por que en esto no tienen mas preuilegio que el priuado. L.
C. de iure fis. lib. 11 ubi platea nu. 5 et 6. ergo sinon probatur co
tra illud a uer quedado otros bienes mas que las dichas cassas y al
que el dicho fernando bazela lo diga sure como lo a becho en este ju
d. l. 9 in sua ratione dicitur l. non omnes §. a uerbis ff. de
remilita. y las reglas ordinarias que actori non probante reus abs
uitur. l. actor C. de prouatio §. retinendae institu de interd. de
sesigue claro quem mostrando a queste casas por bienes que son sup
diciendo y cumplido aunque no aya becho inuentario de las por que
tienen existencia visible et integraliter cognoscible y como es.
Y inuentario se haga para excusar la collusion que se podia hac
o cultando uienes. ut ind. l. 9 d. titu. 6 par. 6 authentic. de
et fala §. si uero non fecerit inuentarium coll. 1 si estos no sea
ocultado esta el heredero libre de la penalidad de la ley y lo mismo
quando algunos bienes de algun deudor se deban a vender. in publi
subhastatione aut uirtute iudicis ad soluenda debita suis credit
ad ~~deuota~~ ~~deuota~~ dam. Collusio nem. si tamen bona certa et cogn
sint et habent pretium taxatum a lege uel statuto tunc. no in
queno se venen en almones a publica. nicon autoritas de iure

¶ Lo que se pide en esta causa es que se conste que era
vendenda. glos. in. l. 2. C. de res und uend. Bal. in. l. 1. C.
si propter publ. pensuatio. Platea. in. l. 1. C. de fide instrum
et iure habs. fiscal lib. 10. tenet. etiam. Grego. lop. in. l. 52
titu. 5. par. 5. Glosa verbo en almoneda publica pue sien nuestro
caso no consta que quedado por bienes del dicho aspar vare la ma
que estas cassas y estas estan tan conouidas y patentes quando no
ay a hecho inventario de ellas y el dho fernando vale a fuerza de
redes de supadre (queno es sino acreedor) no quedara obligado en ma
nera alguna a las deudas creditivas en mas o en las cassas con
forme a la d. l. 4 titu. 6. par. 6. y al dho 5. in computatione
de agiunaceo a limitacion. a la d. l. fin. C. de iure deliber. que quando
no se ay a hecho inventario o se ay a hecho no plenamente. si tamen
constat uere et realiter de bonis a defuncto relictis non tenetur ho
soluere creditoribus magis quam sufficiant bona relictis. Ita. pho
nuti post. montic de inventario 5. parte nu. 132. in fine plures
refert et sequitur Honde Deus. consil. 53. nu. 15. cum. 2 sequen.

*T*ambien en este particular ayuda. a la buena fee que esta allegada
por el dicho fernando barela de que entro en las cassas por las deudas
que van referidas y como acreedor de supadre queno auia contra sus
bienes pleito ni concurso de acreedores nulo a auudo hasta a ora que
para esto uatle la entzada de ser necesario haerlo. l. 9 titu. 15
par. 5 et. ibi Grego. lop. glo verbo. entregay a uniponesta l. no a
uendo el dicho concurso hico bien el dho fernando barela a pagar
se en las dichas cassas. de parte de lo que se le debia y le fue li cita aque
lla diligencia l. pupillus ff. que in frau cred. in fine. ibi. dil
gentia mea conditio nem meam meliorem fia. et in hoc regulatur
fiscus tamquam. priuatus. l. iustas C. de iure fis lib. 10. y a la
Tambien en la l. 33 titu. 13 par. 5 paulo post. principium

*S*o quinto que aun que el dho fernando barela se aypor el dho
par vare la que se pretende de uero y secutado y que por ser
pueda ser heredero fue hijo emancipado y consta de la mancipacion

589
pro extraneo & ceteri inst. debere dum. qualiter et differente
et toto titu. ff. et. C. de emancipatio liberti. ff. de manumiss.
vindic. l. 1. s. cum. duab. sequent titu. 12. part. 4 et per argi-
mentum a fortiori sic probat l. 47 tauri ubi DD nostri puer
doauo porestano y siendo como es acrehedor alos bienes desupa dr
ans por la dote desumadie como por los demas creditos que ban re-
fidos. ansienel hecho como enel num 3 no porquessa hy oes
redero nilaley le metela herencia en sas para que sea neessario
del beneficio d'ela abstention por que esto requiera suias l. insi
ff. de liber. et post. 5. i. et per totum inst. de hered. qualiter et di-
rent o quessa suscesion de mayorazgo iuxta l. 45 tau. por
en los extranos es menester aceptacion expressa l. cum herede
ff. de ac. qui poss. en especial que para probarle aunola adition a
herencia es muy dificultoso como lo dicen los DD. in l. si aui-
de uide de lib. an. moti per l. et quia 3 ff. de interrogatio. y fauo-
ma es este propuesto Bar. in d. l. gerit ff. de ac. hered. nu. 21 dic-
quessrel hyo auita las cassas que es supadie por sumuente y las pi-
detener por la dote desumadie oportio de erecho que contra el pa-
tenia que es iusto auita las por el titulo de acrehedor y no por el
de herederio nisi de uenitender que por esto quisso aceptar la heren-
paterna et Bar sequuntur. paul. decal. in l. 1. C. de repudi.
heredit. Alexand. Cons. 32 nu. 7 lib. 3 idem cons. 89 n
lib. 4. Car. l. Quin cons. 51 nu. 1. lib. 4. Craueta. cons. 33. nu.
Mas car. de probat. conclus. 45 nu. 30 et 31 Menoch plenissim
de presump. libro 4. presum. 101. nu. 34 laracones porque guar
Vno ha ce un acto que se puede atribuir a dos yntentos Vno aña
y otro poruecho so alquel ha ce; se lea de considerar a uerlo hecho
antes al sentido util que al danoso. plura ad hoc commendat Ti-
der tract. linagier § 30 glos. i. an. 27 cum plurib. sequent
Cons. 122 uolum 2 nu. 21 Limina l. d. unior Cons. 204. libro
et. num. 56 Rota Genuens distin 60 nu. 8 farina. de qis 63 nu. 3 in

ouera repudiado la herencia del dicho Gaspar barela sup a den
ouera declarada qu'en entrava las cassas como Sere vero sino como ad
dor como de claro y lo tieneprouado. como apunta do supro por qu
auendolo declarado aunno estan necesarias la decision de Bar. en
dicho nu 21 ni en el 22 que allí lo asienta conclusi en el a com un del
DD que con el concurren. por que la dicha p^otestacion esta fauioiea dapi
La d. L. 9. dicto titu. 6. part. 6. ergo nec p^ot^o et considerari Sere
nec sicut Sere uocari a diudiciu per sup. dicta =

6

Lo 6 que sienso el dho fernando barela como es acreedor a los uienes
el dicho sup a die mucho tiempo antes que contra Seral a deuda quiese
imputa. saltem quia ad dotem mateinam debet ser preferido al fisco
pagado primero en las dichas cassas mientras no pareciere en otro si
mas que ellas ansipoi la dicha dote que es primera en tiempo como por
dho asme Soralas que son priuilegiadas aunque sean posteriores y aunque
acrebedor primero Sea el fisco por que en esta particular no tiene el fisco
priuilegio que el priuado y particular. d. L. 33 titu 13 par. 5 et ibi
Grego. lop. glos. Nos deudores et facit d. L. ultas C. de iur. ful. lib.
Y no desadesi considerable para todo lo dicho que esta deuda contra el dho
Gaspar barela aun no queda sin escupulo por que segun la librança que
se le dio que fue a 19 de junio del año de 1573 y el efecto para que se le
que fue para llevar a la uilla de moti y entregar a la Sustia de ella
para pagar las guardas de aquella costapersonas que por momentos ag
dan las pagas y no que den sin ellas para muchos dias. de maner
que es de el dicho año de 73 hasta el de 1611 que es el libro la uilla pro
En ayauitud se procede son 38 años. pues dilatando se todo el
la paga a las guardas que no querian aguardar ni aun 38 semanas.
se infiere que fueron pagados por que de otra manera lo ouieran mucho
tiempo lo apedido y asies la presumpcion de derecho L. sciam auxun
ff de solutio L. cum de indebito ff de probatio. pues de cū que con
libros de la hacienda desuma no parece entregada esta paga a
dichas guardas no se sigue de aqui que no se entregue por que tampoco
los dichos libros parece que las guardas no traen persona por ella

seayan pagado Mas dichas guardas con otra hacienda de suma
ni que para reparar esta falta seaya dada otra libranca. ⁵⁷⁰ Como le
quesse dio a el dicho gaspar barela y en lugar de ella a dondesepue
birisimil mente presumi que seentregó el dinero y se pago a las guardas
muchomas quenose pago porque esmuicon forme a derecho que quando
una cosa buisimil se adpresumir no puede presumir se lo que no tiene
beusimilitud. I meuius ff delegat 2 que es propia para este caso es
tanto que no basta que lo no buisimil seapussible porque aun que los
no se a decreer auendo cosa beusimil. la glosa alli beuio incre diui
u debatur sequitur Jo angaria de tacto fidei commi ante nu 30
a este proposito debeusimil dice Archarr cons 24. nu 4. qu
nunquam iudices debent. aplicare animos suos deaque uerissim
lianon sunt. etiam si pussibiliasint. concurre con esto que quando
do scausas Conuenaladission o determinacion de un caso y
una es mas poderosa y eficaz que la otra esta eficaz se a responder
y reuui para la determinacion y no la otra. I. queritur ff de statui
num. Bar. insus ques quesi 15 nu 2. sequi Boeri decis. 273 n
a finem pues en este caso acontecia si que concuinen dos causas
quenose entregó el dinero para pagar las guardas y que esto sea uia
entregar el año de 73 por 19 de Junio y que ellas no anpedido Xam
quella paga ni se les a satisfecho con otros nuevos maravedis y otros
que se entregó y pago pues no anpedido si eno o operarios que cada mes
lo menos tienen su acostamiento y salario luego es la ultima ma
risimil epoderos a es y por ellas se aduuegar

Tambien ayuda a esto que los que andesurgar sean mas ynclinad
a librar al demandado que a condenarlo. I. Arriopus ff de actio e
ibi promptiores debemus esse etc. consonat. I. 17 titu 22 p
Por que los Budgadores debeno ser siempre pradosos y mesura
y mas les debe plazer de quitar Oa librar al demandado que de con
denarlo ubi Greg. lop. Glosa pradosos Con muchas cosas consider
que a este proposito junto cum multo DD numi par insua



satis fecho el derecho y Justicia de fernando barela para que
nos tengapor heredero desupadie yreamanutenido Ensupo
Comoacredor porla rote Materna yme soua's queit one fecho
En las cassas absoluiendo o lo y daño o lo por libre y rescuando
sumas quando algun dr tenga Contrauienes de lo q gaspar bare
desemuegados sub. conet. et. C. En granada de el 12 1608

Joan dela
Chica

AVSA

